



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXX  
TOMO CXXXI

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MAYO DE 1993

NUMERO 40

## SEGUNDA PARTE

### SUMARIO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 155 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 162, 164 y 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.....	2
DECRETO Número 156 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato, para donar, a título gratuito, en favor del Municipio de Jerécuaro, Gto., un bien inmueble del dominio privado del Estado.	6
DECRETO Número 157 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se autoriza al Gobierno del Estado, a donar en favor del Municipio de Pénjamo, Gto., el predio denominado "San Rafael de Villaseñor".....	8
DECRETO Número 158 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se autoriza al Gobierno del Estado, a donar, a título gratuito, en favor del Municipio de Pénjamo, Gto., el predio denominado "San Miguel de Villaseñor".....	10
DECRETO Número 159 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., para donar, a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el bien inmueble de propiedad Municipal.....	12
DECRETO Número 160 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, por virtud del cual se autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., a permutar un bien inmueble del dominio privado del Municipio.....	14

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION. - PODER EJECUTIVO. -  
GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR --  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -  
DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NUMERO 155

EL H. QUINCUAGESIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 162, 164 Y 161 DE -  
LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE--  
DAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 162.- .....

I.- A III.- .....

CUANDO SE TRATE DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O POPULAR, EN -  
LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIVIENDA PARA  
EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERA EL SE-  
TENTA POR CIENTO DEL VALOR QUE RESULTE DE LA APLICACION DE LA TABLA DE VA-  
LORES QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LA UNICA PROPIEDAD O -  
POSESION DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 164.- .....

ASIMISMO, TRIBUTARAN BAJO LA CUOTA MINIMA LOS BIENES INMUEBLES-  
QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) a C).- .....

D) LOS QUE PERTENEZCAN A JUBILADOS Y PENSIONADOS O VIUDAS DE -- ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO PERCIBAN INGRESOS POR OTRO CONCEPTO Y EL INMUEBLE NO EXCEDA DEL VALOR FISCAL EQUIVALENTE A VEINTICINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE; Y

E).- LAS CASAS HABITACION ADQUIRIDAS CON FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES; FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O POR EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, ASI COMO LOS OTORGADOS POR ORGANISMOS SIMILARES.

EN RELACION AL INCISO ANTERIOR, NO SE CONSIDERARA ADQUISICION LOS CREDITOS PARA MEJORA O AMPLIACION DE LA CASA HABITACION.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE REQUIERE SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONTRIBUYENTE, A LA CUAL DEBERA ANEXAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE - - CUALQUIERA DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS INCISOS ANTERIORES; EN RELACION A LOS INCISOS D) Y E) EL SOLICITANTE DEBERA ACREDITAR, ADEMAS, QUE SE TRATA DE SU UNICA PROPIEDAD O POSESION.

LA SOLICITUD CON SUS ANEXOS, DEBERA PRESENTARSE A LA TESORERIA - MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA QUE UNA VEZ ANALIZADA LA MISMA, EMITIRA EL DICTAMEN RESPECTIVO; EN TODO CASO, LA CUOTA MINIMA SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE AL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD.

ARTICULO 181.- .....

I.- LA CANTIDAD QUE REPRESENTA DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA EN EL AREA GEOGRAFICA DONDE SE -- ENCUENTRE UBICADO EL BIEN INMUEBLE;

II.- LA CANTIDAD QUE REPRESENTA QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA EN EL AREA GEOGRAFICA DONDE -- SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, CUANDO SE TRATE DE CASAS HABITACION DE IN-

ILRES SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL MISMO MONTO SE REDUCIRA TRATANDOSE DE CASAS HABITACION ADQUIRIDAS MEDIANTE FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES; FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O POR EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA; Y

III.- LA CANTIDAD QUE REPRESENTA VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA EN EL AREA GEOGRAFICA DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, CUANDO SE TRATE DE VIVIENDA POPULAR, CUYO VALOR NO EXCEDA DEL MONTO PREVISTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LA REDUCCION A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III SE APLICARA SIEMPRE Y CUANDO SEA LA UNICA PROPIEDAD O POSESION DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO CONTRARIO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO TENDRA ENTIENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-GUANAJUATO, GTO., 1o. DE ABRIL DE 1993.-LUIS MANUEL JIMENEZ LEMUS.-D.P.-ARTURO SAIZ CALDERON GARCIA.-D.S.-ALBERTO REYNA GARCIA.-D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE -  
GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1993, MIL-  
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
C. ROBERTO SUAREZ NIETO.

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS,  
C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS.

(RUBRICAS)